

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XX

EPOCA III

Núm. 70

JULIO-AGOSTO

1971

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	Pág.
Consideraciones generales	83
Alcances del estudio	84
Características básicas del régimen de convenciones colectivas de trabajo ..	85
Extensión de los convenios colectivos de trabajo	88
Prestaciones	96
5.1. Prestaciones por enfermedad	96
5.2. Prestaciones por accidentes de trabajo	101
5.3. Prestaciones por maternidad	102
5.4. Prestaciones familiares	105
5.5. Prestaciones vinculadas con los beneficios jubilatorios	120
5.6. Otras prestaciones	121
Consideraciones finales	123

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

1. La contratación colectiva de trabajo	133
1.1. Consideraciones históricas y conceptuales	133
1.2. La contratación colectiva de trabajo en el derecho positivo nacional	140
1.3. La norma internacional en la contratación colectiva del trabajo ...	144
2. La seguridad social en los contratos colectivos de trabajo	148
2.1. La seguridad social en el área americana que se analiza	148
2.2. La contratación colectiva de trabajo como medio de integración de la seguridad social	151
3. Repercusiones políticas, económicas y sociales de la contratación colectiva en su interrelación de relaciones de trabajo y de vida	159
4. Cláusulas relativas a seguridad social en los contratos colectivos de trabajo	163
4.1. México	164
4.2. Contratos colectivos propios del sector paraestatal	165
A. Seguridad Social Supletoria	166
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana	166
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la Repú- blica Mexicana	173
B. Seguridad Social Complementaria	181
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato Nacional de Tra- bajadores del Seguro Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social	182
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la Repú- blica Mexicana	189
4.3. Contratos Ley	201
Contrato Colectivo de Trabajo obligatorio para todos los trabajadores y Pa- tronos de la República Mexicana afectos a la industria azucarera, al- coholera y similares	201
Contrato Colectivo de Trabajo de carácter obligatorio de la industria de la transformación del hule en productos manufacturados	209
Contrato Colectivo de Trabajo obligatorio y tarifas de salario de la indus- tria textil del ramo de la seda y toda clase de fibras artificiales y me- tálicas	217
4.4. Contratos Colectivos de Trabajo en determinadas industrias o empresas	222
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Me- xicana, Sección 147 y Altos Hornos de México, S. A.	222

	Pág.
Contrato Colectivo de Trabajo que otorgan la empresa Artículos Mundet para Embotelladoras, S. A. y la Unión Sindical de Trabajadores de la Casa Mundet; 1968-1970	233
Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la General Motors de México, S. A. de C. V. y por la otra el Sindicato de Obreros y Empleados de la Planta de Montaje de la General Motors de México. 1969-1970	237
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Tabacalera Mexicana, S. A. y el Sindicato Central de Trabajadores de la Industria Tabacquera, 1968-1970	241
Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte, "Cartón y Papel de México", S. A. y por la otra el Sindicato Industrial de Trabajadores de Artes Gráficas, Similares y Conexos del Edo. de México. (1970-72)	247
Contratos Colectivos de Trabajo celebrados entre Transportación Marítima Mexicana, S. A. y sus empresas filiales, Marítima Mexicana, Servicios Marítimos Mexicanos y Transportes Marítimos Anáhuac, y los Sindicatos, Orden de Capitanes y Pilotos Nacionales (Oficiales de Cubierta), Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional (Oficiales de Máquinas), Unión Nacional de Marineros, Fogoneros, Mayordomos, Cocineros, Camareros y Similares de la República Mexicana y Unión de Maquinistas, Mecánicos de Combustión Interna del Golfo de México y Terrestre del Estado de Veracruz	251
4.5. El Seguro Facultativo y el Seguro Adicional	253
4.6. Costa Rica	257
Convención Colectiva de Trabajo entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y el Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y de Telecomunicaciones, 1969-1970	259
Arreglo directo entre la Compañía Bananera de Costa Rica y sus trabajadores de la División de Golfito, 1966-1969	263
4.7. Guatemala	267
Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de Tabacalera C.A.S.A. y Tabacalera Centroamericana, S. A.	267
Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo: Sindicato de Trabajadores de la Empresa United Fruit Company y United Fruit Company, S. A.	273
4.8. Honduras	277
Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre la Standard Fruit Company y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Standard Fruit Company, 1970-1974	277
4.9. Nicaragua	287
Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Pan American World Airways Inc. y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Líneas Aéreas y Similares "Stelas" 1969-71	288
4.10. Panamá	293
Contrato Colectivo entre Refinería Panamá, S. A. y la Unión de Trabajadores del Petróleo de la República de Panamá, 1969-1972	293
Contrato celebrado entre la Caja del Seguro Social y la Chiriquiri Land Company celebrado por acuerdos signados el 29 de abril de 1970 y el 11 de junio de 1970	297
4.11. República Dominicana	298
Pacto Colectivo entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Sindicato de Trabajadores de la Corporación Dominicana de Electricidad. 1968-1969	300
5. Consideraciones Generales	307
Informe y Consideraciones Finales	323
Relación de participantes	333

SEGURIDAD SOCIAL Y CONVENIOS COLECTIVOS

Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social

Secretaría General

DR. GASTÓN NOVELO
LIC. JUAN BERNALDO DE QUIRÓS

5. CONSIDERACIONES GENERALES.

Del examen de los Contratos Colectivos de Trabajo analizados, y de la apreciación de otros consultados pero no recogidos en el estudio se desprende la importancia dada a esta institución que implica el derecho colectivo laboral, sus repercusiones políticas, económicas y sociales, y su decidida referencia a la seguridad social, en cuanto a cláusulas que tienden a garantizar los ingresos, la preservación de la salud y el bienestar familiar.

Por igual, se manifiesta la incidencia que en el impulso y desarrollo de la seguridad social supone la conjunción de la acción estatal y de la acción empresarial, del sector público y privado en un fin común, el progreso y bienestar de la colectividad.

En cuanto a la importancia de la contratación colectiva del trabajo lo demuestra, teniendo en cuenta la diversidad nacional apreciada, como ha sido aceptada aún en países de escasa población y limitados recursos materiales, y como en países más desarrollados, demográfica y económicamente, los trabajadores amparados y los beneficiarios que de ellos dependen ascienden a grandes proporciones.

En México, diez Contratos Colectivos cubren 404,702 trabajadores que amparan 1.362,046 beneficiarios, llegándose al siguiente censo en tres de ellos: Ferrocarriles Nacionales 80,633 trabajadores y 289,069 beneficiarios; Petróleos Mexicanos 75,580 trabajadores y .. 225,977 beneficiarios e Instituto Mexicano del Seguro Social 59,639 trabajadores y 180,000 beneficiarios.

Si se considera que en México sólo en ámbito federal se han constatado 1,489 Contratos Colectivos de Trabajo se podrá apreciar la cantidad de población beneficiada.

Otro dato significativo que demuestra la unión sindical y la conciencia empresarial, es que en México un mismo sindicato de tal magnitud que agrupa cerca de 80,000 trabajadores, el minero y metalúrgico, tiene concertados contratos colectivos similares con 147 empresas, y una sola parte empresarial, la Comisión Federal de Electricidad ha reducido la contratación colectiva con sólo tres sindicatos de

tal actividad, limitando la polarización de empresas de carácter privado que existían antes de la nacionalización del servicio.

Por lo que respecta a uno de los países Centroamericanos en el que su población no llega a un millón y medio de habitantes, se ha constatado un Contrato Colectivo propio de cerca de 9,000 trabajadores el de la Compañía Bananera de Costa Rica.

Por su parte, un Contrato Colectivo de Trabajo de una gran empresa agrícola centroamericana, la Chiriquiri Land Company de Panamá, cubre por igual en prestaciones de seguridad social actividades agrícolas, industriales, comerciales, ganaderas y ferrocarrileras.

Esta unidad y similitud de la contratación colectiva de trabajo permite, no sólo iguales beneficios a grandes núcleos laborales, sino procurar nivelar las cargas económicas que afectan las prestaciones concedidas, para evitar que empresas que operan en una misma rama de actividad no realicen una competencia de precios en una determinada producción.

Es este el fin que persiguen los denominados contratos-ley, o convenios con fuerza de ley profesional.

En lo relativo a la incidencia política, económica y social, en preámbulos o en el articulado de los contratos colectivos de trabajo, se hace referencia a la paz social a que se tiende evitando conflictos obrero-patronales, y el fin que se persigue de mayor y mejor producción, en la que colaboren por igual, y por igual se beneficien, el sector laboral y empresarial lo que se traduce en progreso y riqueza de la colectividad.

Por lo que afecta a la seguridad social tanto en su implantación como perfección, la actividad estatal y empresarial realiza un esfuerzo mancomunado, para cubrir las limitaciones existentes, y para lo cual es preciso contar con todos los recursos de la sociedad, en solidaridad pública y privada, que dé realidad a los principios de universalización y unificación, en generalidad de contingencias cubiertas y totalidad de población amparada, por medio de prestaciones en dinero, en especie y en servicios, suficientes, oportunas y adecuadas.

Por último, la inclusión de cláusulas relativas a superar las condiciones de vida del trabajador y su familia, vinculadas a las que se refieren a mejorar condiciones de empleo, dan realidad a ese derecho social cuyas promociones principales se realizan por medio de la legislación del trabajo y la legislación de la seguridad social.

Entrando en el campo de aplicación de la seguridad social estipulada en la contratación colectiva de trabajo, se aprecia en el estudio una extensión que se desplaza en todo su contenido: contingencias cubiertas, personas protegidas, prestaciones concedidas y requisitos previos a su atribución y recursos económicos necesarios.

Es por ello, por lo que en algunos casos, se ha podido estructurar el contenido de la seguridad social que determina el contrato colectivo de trabajo, conforme al ordenamiento de un régimen de tal índole.

Es significativo constatar que en el estudio realizado no se ha hecho una selección premeditada en busca de contratos colectivos de trabajo que dieran énfasis a la seguridad social, sino que se tuvo en cuenta, por una parte, los que implican una mayor significación en el proceder nacional, y por otra, la diversidad en actividades las más importantes en la economía del país habida cuenta la concerniente a los trabajadores rurales. También se logró contar, en todos los casos, con los contratos colectivos vigentes y su versión oficial.

La iniciación y desarrollo de la contratación colectiva de trabajo se produce a partir de la promulgación de los códigos laborales cuyos primeros ejemplos son los de Chile y México que revisa la misma fecha del año de 1931, y que no falta en ninguno de los países objeto del presente estudio.

DURACION Y VIGENCIA DE DERECHOS

Usualmente los contratos colectivos de trabajo, aunque en principio tengan el carácter de compromiso indefinido, se signan por un período breve para permitir una revisión en vía de superación de lo pactado, lo cual ha venido sucediendo en la evolución de los procedimientos examinados.

En el Contrato Colectivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, un año, en el proceder de México dos años, en el de la Refinería de Panamá tres años, en el de la Standar Fruit Company de Honduras cuatro años. El Código de Trabajo de Guatemala dispone que el plazo durante el cual rija lo normado se extienda a cinco años.

La denuncia de un pacto colectivo de condiciones de trabajo no implica la terminación ni disminución de los beneficios contenidos en él, tomando como único efecto dejar en libertad a las partes para

negociar un nuevo acuerdo, cual dispone el Código de Trabajo de Guatemala.

En la consideración de patrón sustituto, el Contrato Colectivo del Sindicato de Trabajadores de Artes Gráficas en México, determina que en caso de venta, alquiler o traspaso de la empresa, el arrendatario, comprador a causahabiente asume las consecuencias legales inherentes al contrato colectivo.

UNIFICACION

La tendencia a que los contratos colectivos de trabajo sean únicos para determinada profesión o contengan normas similares en actividades semejantes, se manifiesta en el presente estudio, como consecuencia de la unidad sindical y a veces de empresa.

En México se produce tanto por parte de la organización sindical como por conducto del sector empresarial, y ocurre en las tres tipificaciones que de la contratación colectiva se ha hecho: la de los entes paraestatales, la de los contratos-ley y la de los contratos colectivos de ramas industriales.

En los contratos colectivos propios de instituciones descentralizadas un sólo sindicato y una sola organización gestora, logran un único contrato colectivo de trabajo, como ocurre con Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En cuanto a la unidad sindical, se han logrado normas similares en varios contratos colectivos de trabajo, cual acontece con el Sindicato Ferroviario en México que tiene jurisdicción nacional y ha celebrado tres contratos colectivos con determinadas empresas: Ferrocarriles Nacionales, Ferrocarril del Pacífico y Ferrocarril del Sureste.

Por el contrario, en la Comisión Federal de Electricidad es la empresa la que ha venido a realizar la unificación reducida a tres contratos colectivos, unificación gestora que ha limitado el gran número de empresas de carácter privado que operaba en este servicio antes de su nacionalización, hasta el extremo que el último contrato colectivo ha agrupado a 19 empresas, que con anterioridad pactaban individualmente las condiciones laborales.

En lo que respecta a los Contratos-Ley, el de la Industria Azucarera, Alcohólica y Similares agrupa todos los trabajadores y patronos que en esta actividad operan en base nacional en una gran proporción de ingenios, fábricas y destilerías.

Por su parte, el Contrato-Ley de la Industria Textil unifica el proceder de diversas ramas que manipulan el algodón, lana, fibras duras y artificiales, artisela, géneros de punto y preparación de hilados, tejidos y encajes.

En lo que concierne a contratos colectivos, el de la Industria Minera implica un sindicato que opera en 147 secciones empresariales según actividad y regionalidad, y el Contrato Colectivo de Artes Gráficas agrupa 30 secciones diversas.

Por lo que se refiere a otros países objeto de estudio, las grandes empresas bananeras han estipulado contratos colectivos que logran o tienden a la extensión nacional, como ocurre con la Chiriquiri Land Company de Panamá, la Standard Fruit de Honduras y la Cía. Bananera de Costa Rica.

PERSONAS AMPARADAS

Aún cuando varios de los contratos colectivos analizados determinan que es condición indispensable para ingresar y permanecer en la empresa, ser miembro del sindicato contratante, cual se determina en la contratación colectiva de La Tabacalera Mexicana, en la de Cartón y Papel y en la Industria Azucarera y Alcohólica en México, se tiende a proteger a todos los trabajadores que laboran en la empresa inclusive los que desempeñan puestos de confianza y dirección, tanto permanentes como temporales, cual acontece en el Contrato Colectivo de los Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social. El Contrato Colectivo de los Ferrocarrileros se aplica a los trabajadores aún no sindicalizados que prestan sus servicios en la Empresa, si bien con excepción de algunas cláusulas sobre preferencias y se aplica en lo conducente en lo que es compatible al personal de confianza.

Sin embargo, en el caso de la Comisión Federal de Electricidad están excluidos de los beneficios de la contratación colectiva los empleados de confianza, y en la Corporación Dominicana de Energía Eléctrica los trabajadores que desempeñan puestos de dirección, si bien en uno y otro caso, estos trabajadores gozan de los beneficios determinados en la codificación laboral. Por su parte, el contrato colectivo del Instituto Mexicano del Seguro Social extiende sus beneficios a los trabajadores de confianza que no son sujetos de sindicalización.

En ciertos contratos colectivos de grandes empresas rurales las

prestaciones sociales determinadas benefician por igual a trabajadores de la industria, del comercio, de oficinas, ferrocarrileros, agrícolas, ganaderas, o de cualquier otra naturaleza, como es el caso de la Standard Fruit Company de Honduras y de la Chiriquiri Land Company de Panamá.

En lo referente al Contrato-Ley de la Industria Azucarera en México, es aplicable a todos los patronos y trabajadores de ingenios, fábricas o destilerías que se ocupan en la plantación, recolección y transporte de la caña de azúcar y productos similares, incluidos los campesinos, obreros y empleados, cualquiera que sea el tiempo de su empleo o las circunstancias de estos servicios.

En lo concerniente a beneficiarios del trabajador, los contratos colectivos examinados, no se limitan al concepto de familiares directos en grado de parentesco próximo, sino muy extenso y aún tienden a considerar la dependencia económica, llegándose a emplear la expresión de beneficiarios extra-legales, puesto que rebasan los derechos habientes considerados en los códigos de trabajo y del seguro social.

Así, los beneficios sociales de la contratación colectiva se extienden en muchos casos a la esposa o compañera con la que se haya hecho vida marital, a los hijos de cualquier filiación, a los ascendientes y descendientes, éstos últimos hasta los nietos, a los colaterales de ambas partes, a los hermanos y hermanas solteros hasta 18 años y a los hijos mayores de edad laboral, que llega en algunos casos hasta los 21 y 25 años en el caso en que estén realizando estudios. Esta prolongación de edad de los jóvenes para percibir las prestaciones económicas y médicas que implica la contratación colectiva, viene a constituir en parte un seguro social escolar.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

A.—Generalidad y significación dada al riesgo profesional, en concepción humana y económica, que compense el salario y el daño físico y moral que afecta al trabajador y a su familia.

Prestaciones relacionadas con la legislación del trabajo y el seguro social, pero en superación frecuente de los tantos por cientos de indemnización que fijan las tablas de incapacidad según pérdida o disminución laboral y ampliando las listas de enfermedades profesionales, muy especialmente en lo relativo a dolencias propias de la actividad que se ejerce en la empresa.

Confesión de la indemnización en dinero más bien en forma de capital, como determina la legislación del trabajo, más que de pensiones, como acuerda el régimen del seguro social.

Apreciación del accidente en tránsito y extensión, a veces, del concepto de accidente en base a la teoría de la concausalidad, como todo daño motivado en ocasión o como consecuencia del trabajo, cual acontece en el Contrato Colectivo de los Ferrocarrileros en México.

Facilidades dadas a la prevención del riesgo profesional mediante la dotación de equipos a los trabajadores, instalación de medidas de higiene en el taller y seguridad en las máquinas, e inspección constante por medio de Comisiones de Higiene y Seguridad.

Reservación del empleo del trabajador rehabilitado o proporción de otro nuevo susceptible de la capacidad laboral existente, pero retribuida con el salario habitual que se tenía antes de producirse el riesgo, como ocurre en el Contrato Colectivo de los Electricistas en México.

B.—Dedicación a la salud, como único capital que posee el trabajador, y en virtud de los trastornos en la producción ocasiona el ausentismo laboral por enfermedad o accidente.

Significación dada a la tuberculosis en demanda de la parte obrera para que sea considerada como enfermedad profesional, caso de la Contratación Colectiva de Trabajo de la Industria Minera en México.

Prestaciones médicas concedidas al trabajador y a sus familiares dependientes en base a integridad, por medio de todas las promociones sanitarias necesarias: medicina general y especializada, quirúrgica, hospitalaria, ambulatoria, dental y oftalmológica, de provisión de prótesis, proporción de aparatos ortopédicos y dotación farmacéutica y análisis clínicos.

C.—Protección a la maternidad en cuanto a reposo y conservación de ganancia durante el embarazo, parto y puerperio en plazos superiores a las que determina la legislación del trabajo y el seguro social, sobre todo en el período post-parto que se prolonga en algún caso a 60 días, Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos y prohibición de ejercer labores penosas en los períodos de gestación y puerperio, concesión de permisos dentro de la jornada para alimentar a los hijos y conservación del empleo y salario durante cierto tiempo cuan-

do el parto ha ocasionado enfermedad, cual determina el Contrato Colectivo de los Ferrocarrileros de México.

D.—Edades de jubilación más bajas que las que determina el seguro social, como premio a una vida de laboriosidad y medio de lograr un retiro que permita nueva proporción de empleos. El Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos determina una edad de retiro de 55 años; no exigencia de edad cuando se llevan más de 30 años de servicios. Contrato Colectivo de los Ferrocarrileros de México y determinación menor, 20 años de empleo sin requisito de edad, en caso de labores penosas e insalubres. Contrato Colectivo de la Industria Minera de México. También suele rebajarse la edad de jubilación o el período de servicios prestados a la empresa en el trabajo femenino, Contrato Colectivo de Trabajo de los Ferrocarrileros en México.

Determinación de escalas en cuanto a años de servicios y tanto por ciento del salario jubilatorio, cual ocurre en el Contrato Colectivo de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, en proporción que va del 50% del salario a los 10 años y llega al 90% de la ganancia a los 30 años, concediendo el Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos el 100% del salario después de 35 años de servicios y 55 años de edad.

En algunos contratos colectivos de trabajo se conceden premios de jubilación cuando el trabajador ha ejercido labores insalubres, pesadas o meritorias, Contrato Colectivo de Trabajo de la Minería en México.

E.—Compensación en caso de muerte cuando no se pertenezca al seguro social o concesión de beneficios extra aunque se esté asegurado, conforme a sumas entregadas en forma de capital, pago de funerales tanto por muerte del trabajador como de algunos de sus familiares y proporción de empleo en la empresa donde se trabaje a la viuda o huérfano dependiente del trabajador fallecido, Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos.

F.—No consideración del seguro de desempleo, sino concesión de indemnización de despido como atribuye la legislación del trabajo en caso de separación de empleo, forzoso o voluntario, y tendencia a la estabilidad de empleo e inmovilidad en el cargo que se desempeña.

G.—Ausencia de asignaciones familiares, por el concepto que se da al salario en consideración vital, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural,

aún cuando este salario mínimo lo perciba por igual el trabajador soltero o casado. Otra razón pudiera ser amplitud que se da a los servicios sociales orientados al núcleo familiar.

H.—Enfasis dado a los servicios sociales en su más amplia consideración.

Importancia concedida a la vivienda, como justifica la declaración inserta en la última renovación del Contrato Colectivo de la Industria Azucarera y Alcohólica de México, en donde los trabajadores manifiestan su deseo de preferir la concesión de casa-habitación a la elevación del salario, petición aceptada por la empresa para contribuir con la política habitacional del país.

La atribución de vivienda por parte de la empresa se realiza por varios conductos, ya sea entregada gratuitamente al trabajador, ya sea en renta moderada, cual ocurre en la contratación colectiva de Petróleos Mexicanos o donación por parte de la empresa de cierta cantidad en dinero, como dispone el Contrato Colectivo de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social. También está muy generalizada la concesión de préstamos a largo plazo y bajo interés para construcción de casas habitación.

El deseo de higiene y comodidad que implica una vivienda de interés social, motiva que el Contrato Colectivo de la Industria Azucarera y Alcohólica de México determine una vigilancia constante en cuanto a aseo y salubridad de la casa habitación. También suele dotarse de agua potable y de electricidad a cargo de la empresa, cual es el caso del Contrato Colectivo de la Comisión Federal de Electricidad de México.

Capacitación profesional ejercida por los más diversos conductos y atribuida al trabajador y a sus hijos, llegándose en el caso del Contrato Colectivo de los Ferrocarrileros en México al establecimiento de un Instituto de Capacitación Ferrocarrilera.

Adiestramiento profesional impartido por la empresa, concesión de becas para ampliación de estudios, licencias con goce de sueldo, premios por aprovechamiento de estudios y reservación de plazas que requieren preparación tecnológica.

También es usual acordar el contrato de aprendizaje para los hijos de los trabajadores; sin embargo, dicha capacitación ha sido suprimida en México por la Ley Federal del Trabajo, en razón de que el

proceso científico y tecnológico de la producción moderna hace inoperante esta formación, y sí un adiestramiento técnico y científico que deberá asumir la empresa.

Vacaciones periódicas anuales con goce de sueldo y aún con cierta bonificación extra para su mejor disfrute, el 25% del salario en el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en ciertos casos facilidades de transporte y alojamiento, Contrato Colectivo de la Compañía Bananera del Golfito de Costa Rica.

Alimentación y transporte proporcionados por la empresa cuando se trabaje en lugares alejados de la vivienda del trabajador, Contrato Colectivo de Trabajo de la Comisión Federal de Electricidad, suministro de ropa y vestido, sobre todo el apropiado para la ejecución del trabajo a realizar, Contrato Colectivo de Trabajo de los Mineros en México, instalación de comedores en el lugar donde se trabaja y aún abono por parte de la empresa de parte del costo de la alimentación, algo usual en los contratos colectivos de empresas. Construcción, equipo y mantenimiento de locales para el ejercicio de actividades recreativas, culturales, deportivas, actos sindicales, guarderías infantiles, jardines de niños, hogares de ancianos y talleres protegidos para inválidos. Fomento y ayuda a cooperativas de alimentos, ropa y útiles de hogar. Dote matrimonial, cual disponen algunas legislaciones del seguro social y atribuida por el Contrato Colectivo de Trabajo de la Compañía Bananera del Golfito en Costa Rica.

Creación de fondos de ahorro con carácter obligatorio, a veces, y con contribución de la empresa en la aportación que realiza el trabajador, Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos. Por igual se fomentan las mutualidades para beneficios pecuniarios otorgados en casos de muerte, Contrato Colectivo de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Defensa jurídica a cargo de la empresa en ocasión de daños o perjuicio ocasionados por el trabajador, tanto en caso de accidente, Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos, como en el desempeño del trabajo que se realiza, Contrato Colectivo de la Comisión Federal de Electricidad en México.

La generalización de cláusulas relativas a servicios sociales en los contratos colectivos de trabajo que se encuentran en todos los procedimientos examinados, se justifica en México por la influencia que ha ejercido el seguro social, que ha dado una gran importancia a di-

chas prestaciones y que se encuentran en las tres instituciones que operan en el país, de los sectores privado, público y militar, y que también han influido mucho en el contenido de la nueva Ley Federal de Trabajo.

La razón de tal proceder, tanto en México como en los países objeto de estudio que determinan dichos servicios sociales, se encuentran en el deseo de proteger a la familia obrera y la conveniencia de realizar esta protección más bien en prestaciones en especie que con prestaciones en dinero, dado que el subsidio económico puede ser empleado a fines a los que no está destinado y está sujeto a la devaluación monetaria.

En cuanto a los servicios sociales tienden principalmente a robustecer la capacidad física, moral e intelectual, de las generaciones jóvenes, de las que dependen el futuro de la sociedad.

PRESTACIONES ECONOMICAS

Tendencia a compensar las incapacidades temporales por medio de indemnizaciones en dinero que mantengan la ganancia habitual del trabajador en el momento de sobrevenir la contingencia, Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos.

Pago por parte de la empresa de los períodos de carencia del subsidio de enfermedad que no atribuye el seguro social y compensación del por ciento del salario que éste conceda hasta igualar la ganancia habitual, Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Embotelladora de Refrescos en México.

Aportación de la empresa de la cuota que el trabajador debe entregar en su calidad de asegurado, Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Armadora de Automóviles en México; concesión de las indemnizaciones en dinero, que no provengan de la contingencia jubilaria, sin requerir plazos de espera, sino atribuidos en el momento que se presenta el estado de necesidad y se presta servicio a la empresa, Contrato Ley de la Industria Azucarera y Alcohólica en México.

Contratación de pólizas de seguro de vida y de accidentes a cargo de la empresa, independientemente de la indemnización a que se tiene derecho por muerte o invalidez ya sean o no de origen profesional, Contrato Colectivo de la Compañía de Aviación de Nicaragua. Es interesante destacar esta cooperación del seguro social y del seguro pri-

avdo en fomento de previsión social, que determina y razona el Código de Trabajo de Guatemala.

Concesión de préstamos para satisfacer necesidades familiares amortizados en plazos y sin recargo, Contrato Colectivo de Trabajo de los Tabacaleros en Guatemala.

Contribución con el nombre de aguinaldo, México, regalía pascual, República Dominicana o donación de Navidad, Honduras, consistente en cierta suma de dinero para disfrutar en esta época festiva del año.

SERVICIOS MEDICOS

Importancia dada a la preservación de la salud en promoción familiar, según el concepto de medicina institucional, en unidades hospitalarias propias de la empresa o el sindicato y médicos a su servicio, y de medicina integral, en acción preventiva, curativa y rehabilitadora, que se ejerce por la empresa a veces, aún cuando los trabajadores estén afiliados al régimen del seguro social.

El Sindicato de los Trabajadores Azucareros y el de la Fundidora de Hierro y Acero de Monterrey en México, tiene sus hospitales y puestos de socorros propios, aunque en ambas empresas los trabajadores tienen la calidad de asegurados.

En el caso de que la seguridad social impartida tenga el carácter de supletoria, por no estar los trabajadores de la empresa incorporados al régimen del seguro social, los servicios médicos están así integrados.

Petróleos Mexicanos: la empresa cuenta con un hospital Central de Concentración Nacional con clínica satélite y consultorios periféricos, 6 clínicas satélite, 45 consultorios y 66 agencias subrogadas a las instituciones gubernamentales o privadas que permiten contar con 842 camas. El número de médicos es de 1,325, así diferenciados, planta 607, transitorios 42, pasantes 116, de iguala 93 y de tarifa 46.

Ferrocarriles Nacionales de México: cuenta con un Hospital de Concentración, un hospital de urgencias prolongadas para tuberculosos, 14 hospitales regionales, 70 puestos de socorro y 11 carros de hospitalización ambulante. Dichas instalaciones permiten disponer de 11,299 camas y 168 cunas para escolares. En casos especiales, se contratan clínicas particulares principalmente siquiátricas y de enfermedades infecto-contagiosas. El número de médicos de la empresa as-

ciende a 485 de planta y se cuenta con 535 enfermeras la mayor parte de ellas tituladas.

Fiscalización por medio de los sindicatos de la atención médica prestada a sus trabajadores y beneficiarios.

Reglamentación específica en los contratos colectivos de trabajo de la prestación de los servicios médicos, en derechos y obligaciones para impartir y recibir la atención sanitaria.

Medidas de saneamiento del medio en el que actúa la empresa y de seguridad e higiene en el trabajo por conducto de comisiones mixtas de representantes de la empresa y del sindicato.

Colaboración de la empresa cuando sus instituciones sanitarias no son suficientes con organismos públicos o privados, en subrogación de atención médica y reversión de cuotas cuando no se hace uso de la prestación médica del seguro social, como sucede en las compañías bancarias y de crédito en México.

Tendencia a la cesión del seguro social, en venta o arrendamiento, de las unidades sanitarias que poseen las empresas cuando los trabajadores se incorporan al seguro social, cual acontece en Panamá con la Chiriquiri Land Company.

El interés del trabajador a que sus familiares reciban o mejoren las prestaciones médicas que concede el seguro social, ha sido uno de los factores más decisivos en la celebración de acuerdos entre la institución del seguro social y la empresa en base al seguro adicional o facultativo, como lo demuestran los convenios propios de trabajadores de transportación marítima y de industria metalúrgica en México y de la explotación bananera en Panamá, en donde se determina que los familiares dependientes del asegurado no comprendidos en el régimen del seguro social, deben recibir la atención médica, que ésta se prolongue a los hijos hasta edades superiores a las acordadas en el régimen.

FINANCIAMIENTO

Las prestaciones sociales que conceden los contratos colectivos de trabajo están frecuentemente a cargo de la empresa, según se determina en el contrato colectivo de los Ferrocarrileros de México, si bien en ciertos casos coopera la parte laboral por medio de cuotas sindicales, casos de los Contratos Colectivos de la Comisión Federal de Electricidad en México, y aún existe cierta contribución del Estado,

cual ocurre en el proceder de alguna institución para-estatal de México.

El costo que implican las prestaciones de seguridad social acordadas en los contratos colectivos de trabajo se hace muy difícil de cuantificar, si bien se pueden analizar algunas contribuciones económicas.

En México, algunas evaluaciones realizadas en la dependencia de trabajo han permitido determinar que los beneficios contractuales colectivos propios de la seguridad social representan una cuantía según salario que va del 30 al 50%.

Entre los contratos colectivos de trabajo que implican un costo mayor por sus prestaciones que mejoran la legislación laboral y la del seguro social, se encuentran las de los entes paraestatales y los de la industria minera en México.

Ahora bien, lo que se puede apreciar en muchos de los contratos colectivos examinados son ciertas sumas aportadas por la empresa en prestaciones específicas y cuantías mayoritarias.

En el Contrato Colectivo de Trabajo de los Ferrocarrileros en México, la Empresa se obliga a pagar anualmente para el fondo de jubilación, 23 millones de pesos.

En el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera y Alcohólica de México, la Empresa aporta anualmente para actividades deportivas, 1,700,000.00 pesos.

En el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Siderúrgica de Monclova, la Empresa entrega 1,900,000.00 pesos para el fideicomiso que se crea para la construcción de casas para sus trabajadores.

En el Contrato Colectivo de Trabajo la Fundidora de Hierro y Acero de Monterrey, la Compañía se compromete a entregar al sindicato para el sostenimiento del Centro Médico, la cantidad de \$23,500.00 mensuales.

En el Contrato Colectivo de Trabajo de la Tabacalera Mexicana, la Compañía aporta anualmente la cantidad de 55,000.00 pesos por el Fondo de Ahorro de sus trabajadores.

En el Contrato Colectivo de Trabajo de la Corporación Dominicana de Electricidad, la Compañía entrega al año 40,000.00 pesos destinados a capacitación profesional de los trabajadores y sus hijos.

Según lo dispuesto en la Nueva Ley Federal del Trabajo de México, el Contrato Colectivo propio de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, concede un 25% del salario del período que corresponde a las vacaciones que se otorgan, con el fin de que éstas puedan ser mejor aprovechadas.

En cuanto a un determinado financiamiento que implica una contribución por parte del trabajador se encuentra principalmente en las prestaciones médicas; caso de los contratos colectivos de trabajo de las compañías bananeras de Costa Rica y Honduras, en donde el trabajador aporta, en cada país, el 2 y el 3% de su salario. En el Pacto Colectivo de la United Fruit Company de Guatemala, la Compañía conviene en exonerar el pago del 2% por atención hospitalaria a los trabajadores que perciben menos de 190 quetzales de salario al mes o 44.5 quetzales semanales.

En lo referente al Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social y su Sindicato, se grava la ganancia del asegurado hasta 90 pesos diarios, con un 1%.

En la contratación colectiva de la Industria Azucarera y Alcoholar de México la cuantía de ciertas prestaciones sociales que se otorgan está en relación con la capacidad económica de los ingenios, según producción que va de 3,500 toneladas a 40,000 toneladas o más.

Algo muy generalizado en los contratos colectivos examinados, es determinar que la empresa asuma la cuota del trabajador que debe aportar al régimen del seguro social.

En varios contratos colectivos de trabajo se da una consideración amplia al concepto de salario a efecto de cuantificar la prestación económica, no sólo como la retribución normal y usual por trabajo prestado, sino teniendo en cuenta toda contribución económica que aporte la empresa con carácter habitual: aguinaldo, participación de utilidades, horas extra, pago de renta de habitación, subsidios de escolaridad, etc.

Esta consideración del salario está así determinado en la Ley Federal del Trabajo de México: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, permisos, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

CONTROL

Importancia de la organización sindical en el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la contratación colectiva, a cuyo efecto se hace representar en las comisiones o juntas de vigilancia o control.

Estas comisiones están integradas en base a representación mixta y paritaria de componentes del sindicato y la empresa, como ocurre en el Contrato Colectivo de Trabajo de la Corporación de Energía Eléctrica Dominicana, o bien tripartita, como es el caso del Contrato Colectivo de la Pan American World Airway Inc. de Nicaragua, en donde la Junta de Coordinación se compone con un representante del sindicato, un representante de la agencia y un inspector local del trabajo.

Sin embargo, se encuentran casos en los que los beneficios que imparte el contrato colectivo del trabajo sólo entiende la Empresa, Petróleos mexicanos, si bien el Sindicato tiene derecho de queja a efectos de corregir las deficiencias e irregularidades que pueden presentarse.

Es usual, como garantía de lo pactado, la obligación de registrar el contrato colectivo de trabajo en las Secretarías o Ministerios del Trabajo o en los Tribunales de Trabajo o Juntas de Conciliación y Arbitraje y que para su debido conocimiento y divulgación, se imprima y se distribuya entre las partes afectadas.